

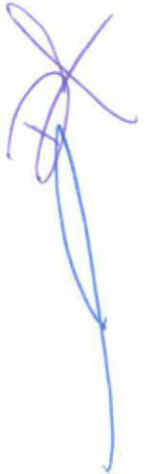
**IEC/CG/057/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REALIZAR LA RETENCIÓN AL PARTIDO MORENA DE LOS REMANENTES SEÑALADOS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG113/2022, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se ordena realizar la retención al Partido Morena de los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte; en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. En fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. El día 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante Acuerdo No. 01/2015.
- V. En fecha 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El día 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 3 de noviembre de dos mil dieciocho.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de

dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de dos mil veintiuno.

- IX. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de dos mil veintiuno.
- X. El día 11 de noviembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, Consejero, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XI. El día 19 de noviembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el oficio CEE/SE/4632/2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, entre otras cosas, si se deberá de retener la totalidad de la prerrogativa mensual hasta cubrir el monto total del remanente.
- XII. El día 1º de diciembre de 2021, el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/47552/2021 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.
- XIII. El día 7 de diciembre de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur emitió el oficio IEEBCS-PS-1971-2021 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, hasta que porcentaje sería susceptible de afectación al partido político para la retención de los remanentes derivados de la resolución INE/CG650/2020.
- XIV. El día 30 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la

distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

- XV. El día 14 de enero de dos 2022, el Instituto Nacional Electoral emitió el oficio INE/UTF/DRN/472/2022 por el cual se da respuesta a la consulta planteada por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XVI. El día 25 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- XVII. El día 26 de abril de 2022, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación radicados bajo los expedientes SM-RAP-22/2022 Y SM-RAP-30/2022 acumulado, mediante los cuales confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. El día 9 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XIX. El día 31 de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/034/2022 mediante el cual, en virtud de lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado, por el cual se actualizan los efectos del acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/155/2021, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas de los partidos políticos.

- XX. El 1º de junio del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SUP-RAP-142/2022, mediante el cual confirma el acuerdo INE/CG345/2022.
- XXI. El día 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso SUP-RAP-101/2022 mediante la cual se confirman los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de algunas conclusiones y revoca otras, en lo que fuera materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente.
- XXII. El día 10 de junio, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, presentó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes.
- XXIII. El día 22 de junio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, emitió el acuerdo IEC/CPMP/015/2022 mediante el cual se le requirió al partido político morena, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.
- XXIV. El día 26 de junio, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo CF/005/2022 por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
- XXV. El día 27 de junio, se notificó el acuerdo IEC/CPMP/015/2022 al representante propietario del partido morena, licenciado Jorge Alberto Leyva García, mediante oficio IEC/SE/727/2022.
- XXVI. El día 20 de julio de 2022 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un correo electrónico remitido por Juan Alberto Casas Hernández, Secretario de

Finanzas del Comité Ejecutivo de Morena en Coahuila, por el cual anexa el oficio CEN/SF/229/2022 signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena en el cual solicita a este Organismo Público Local, no realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes.

- XXVII. El día 8 de agosto de 2022, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió vía SIVOPLE, el oficio IEC/SE/847/2022 mediante el cual se consultó al Instituto Nacional Electoral, si los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022 relativo a las actividades ordinarias del ejercicio 2020 del partido morena en Coahuila, se encuentran firmes para su debido reintegro.
- XXVIII. El día 30 de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UTF/DRN/16756/2022 por el cual el Instituto Nacional Electoral da respuesta a la consulta planteada por este Órgano Electoral.
- XXIX. El día 14 de septiembre de 2022 la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPMP/024/2022, mediante el cual propuso al Consejo General de este Instituto; realizar la retención al partido morena de los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo

necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, será la encargada de atender los asuntos relativos a los partidos políticos y asociaciones políticas locales, vigilar que sus derechos y obligaciones se ajusten a la normatividad legal electoral, y garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a que tienen derecho.

Asimismo, y en términos de las fracciones III, IV y XIX de dicho precepto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá entre otras atribuciones, gestionar mensualmente ante la Dirección Ejecutiva de Administración, el financiamiento público que les corresponda a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Instituto; elaborar los recibos correspondientes a las prerrogativas ministradas, en los cuales deberá incluirse el monto, nombre y firma del representante acreditado ante el Instituto para tal efecto, anexando copia de la credencial de elector del mismo, así como las demás que señale el Reglamento Interior, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.

**OCTAVO.** Que, derivado de la Reforma Electoral del año 2014, el Instituto Nacional Electoral es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos en el ámbito federal y local, de tal manera que, los partidos políticos nacionales con acreditación local sujetos al procedimiento de fiscalización, cuentan con la capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que, en su caso, fueran impuestas toda vez que les fueron asignados recursos a través de los distintos Organismos Públicos Locales Electorales, derivado del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas.



Lo anterior, debe señalarse, sin perjuicio del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional en caso de que los partidos políticos nacionales con acreditación local no contaran con recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

**NOVENO.** Que, el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

**DÉCIMO.** Que, en relación al reintegro de los remanentes que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas deban realizar los partidos políticos, es necesario señalar que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su acuerdo INE/CG459/2018, aprobó la emisión de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, ante los constantes escenarios que se han presentado en diversos organismos electorales relativos al reintegro de remanentes en distintas entidades federativas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; en dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

*"(...) en materia de reintegro de remanentes de **financiamiento público de actividades ordinarias y específicas**, la regulación deviene diferente, pues en este caso los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10*

días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente (...)deberá realizarse **hasta cubrir el monto total de remanente.**

(...)"

Por tanto (...) se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.

(...)

En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Lo anterior deviene de las consultas que distintas entidades federativas han planteado al Instituto Nacional Electoral específicamente por lo que respecta al procedimiento que se debe de emplear en relación al reintegro de los remanentes, por lo que dichas consultas, en términos del artículo 37, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, serán del conocimiento de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades.

Respecto a la impugnación recaída al acuerdo en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en su expediente SUP-RAP-142/2022 en la cual confirmó el acuerdo INE/CG345/2022 y se pronunció respecto a la retención del 100% de las ministraciones mensuales que haya lugar hasta en tanto se cubra el reintegro del remanente respectivo, como a renglón seguido se transcribe:

*MORENA aduce que si un partido no puede renunciar al 100% de su financiamiento público por la prelación en el pago de las sanciones y multas, por mayoría de razón tampoco le puede ser retenido el 100% de su financiamiento público.*

*En concepto de esta Sala Superior son infundados los agravios toda vez que cada una de las referidas figuras tiene naturaleza distinta. La renuncia parcial al financiamiento ocurre respecto de los recursos que no han sido ministrados a los partidos y respecto de los cuales el instituto político decide no recibirlos, en tanto que la retención del remanente versa sobre recursos que ya fueron ministrados a los*

*partidos y que estos no ejercieron debidamente, esto es, se trata de una consecuencia al incumplimiento de las obligaciones.*

*(...)*

*A partir de lo anterior y de lo expuesto en cuanto a la constitucionalidad de la retención del 100% de la ministración, es que se considera infundado el agravio.*

*Ante la calificación de los agravios, lo procedente es confirmar el Acuerdo controvertido.*

Determinación que fue reforzada por los votos emitidos por las magistraturas integrantes de dicha Sala, tales como:

***VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-142/2022.***

*(...)*

*La mayoría considera que, debe confirmarse el Acuerdo controvertido, toda vez que el Instituto Nacional Electoral fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual, el cual se considera constitucional al ser una medida idónea y necesaria para lograr que el Estado capte los recursos en breve término y puedan emplearse de inmediato, a efecto de satisfacer las necesidades públicas, evitando un menoscabo en la hacienda pública y resulta proporcional, considerando que se deriva del incumplimiento de la obligación de destinar los recursos públicos exclusivamente para los fines para los que se otorgan, aunado a que las retenciones tienen una naturaleza distinta al de las sanciones y a la renuncia de las ministraciones.*

***VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA, CON RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN SUP-RAP-142/2022.***

*(...)*

*En la sentencia aprobada se determinó confirmar el acuerdo controvertido que establece como criterio de retención el 100% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario de los partidos políticos que no hubiera realizado la devolución motu proprio, hasta que se cubra el monto íntegro del remanente.*

*Coincidió con la ejecutoria, puesto que la regla general prevista en los Lineamientos de retención consiste en que, una vez determinado el monto al que ascienden los remanentes y que es notificado a los partidos políticos, sean estos los que hagan la transferencia en su totalidad en un plazo de diez días hábiles, a fin de que el Estado capte, a la brevedad, la totalidad del recurso público que no fue ejercido debidamente.*

*(...)*



**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el día 31 de mayo de 2022 el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/034/2022, en el cual se actualiza el diverso IEC/CG/155/2021 relativo a la redistribución del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2022; en el cual, al contemplarse al partido político local "Unidad Democrática de Coahuila" trajo como consecuencia un ajuste de actualización en cuanto a las prerrogativas que recibirán los partidos nacionales para los meses restantes de mayo a diciembre del 2022, siendo para el caso de morena, la siguiente distribución:

<b>IEC/CG/034/2022</b>	
<b>Actualización del financiamiento público asignado mensualmente al partido político morena para los meses de mayo a diciembre de 2022</b>	
<b>Actividades Ordinarias Permanentes.</b>	<b>Actividades Específicas.</b>
<b>\$2,329,539.91</b>	<b>\$69,886.20</b>

**DÉCIMO TERCERO.** Que, a través de la Resolución INE/CG113/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que, dicho partido para el caso de la entidad federativa de Coahuila, presenta remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes, la cantidad siguiente:

<b>Resolución INE/CG113/2022</b>		
<b>Conclusión</b> <b>7.9-C52-MORENA-CO</b>	Remanentes por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020	<b>\$13,197,808.44</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,197,808.44</b>

Cabe destacar que la Resolución INE/CG113/2022 fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que, el día 26 de abril del 2022 resolvió los recursos de apelación radicados bajo los expedientes SM-RAP-22/2022 Y SM-RAP-30/2022 acumulado, mediante los cuales confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado

INE/CG106/2022 de los informes anuales de los ingresos y gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitió el acuerdo IEC/CPMP/015/2022 mediante el cual le requirió al partido político morena, el reintegro de los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte; en el cual se determinó lo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se requiere al partido político morena, a fin de que, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice el reintegro de los remanentes por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2020, de la cantidad siguiente:

Resolución INE/CG113/2022		
Conclusión 7.9-C52-MORENA-CO	Remanentes por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020	<b>\$13,197,808.44</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$13,197,808.44</b>

(...)

**SEGUNDO.** Se requiere al partido morena para que, una vez que haya reintegrado los recursos por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, haga llegar al Instituto Electoral de Coahuila la copia de la ficha de depósito, o el recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado.

**TERCERO.** Se apercibe al partido político morena que en caso de no realizar el reintegro en tiempo y forma, esta Autoridad Electoral retendrá las ministraciones inmediatas siguientes hasta cubrir el monto total del remanente, esto, en términos del artículo 10 de los lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018; así como llevando a cabo a su vez, la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el acuerdo INE/CG61/2017, y en lo dispuesto por el diverso INE/CG345/2022.

(...)



Documento que fue notificado al representante propietario del partido morena, licenciado Jorge Alberto Leyva García, el día 27 de junio mediante oficio IEC/SE/727/2022.

**DÉCIMO QUINTO.** Posteriormente, el día 20 de julio de 2022 se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, un correo electrónico remitido por Juan Alberto Casas Hernández, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo de Morena en Coahuila, por el cual anexa el oficio **CEN/SF/229/2022** signado por Javier Francisco Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político morena en el cual solicita a este Organismo Público Local, no realizar la retención de prerrogativas por concepto de remanentes, en atención a lo siguiente:

(...)

3.- El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución. (**INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**).

Cabe señalar que en dichas determinaciones no existió pronunciamiento alguno sobre el estado que guardan las Autoridades Especiales de Activo fijo que quedaron abiertas en atención al Acuerdo INE/CG655/2020.

4.- El 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través del expediente **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado, revocó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respectivamente.**

(...)

Como ya ha quedado señalado y confirmado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tanto el Dictamen como el Proyecto de resolución **INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022**, fueron revocados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de ahí que dichas determinaciones **no han adquirido firmeza**, por lo que aún no pueden ser exigibles las sanciones y remanentes ahí contenidos.

De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determinó que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios



*anteriores al 2020, lo anterior hasta que sean objeto de análisis y pronunciamiento durante la revisión del ejercicio fiscal 2021.*

*En atención a lo anterior, y en concordancia de lo señalado por la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente esta representación solicita que **no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes** respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa, pues es necesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie sobre dos aspectos:*

- Que exista una determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente al cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia **SUP-RAP-101/2022 y su acumulado**.*
- Que se apruebe tanto el Dictamen como la Resolución respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al informe anual 2021, por lo tanto, aun no se cuenta con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público del ejercicio 2018 y 2019.*

En relación a lo antes vertido, es preciso aclarar que el 8 de junio de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso SUP-RAP-101/2022 mediante la cual se confirman los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de algunas conclusiones y revoca otras, en lo que fuera materia de impugnación; por lo que, antes de abordar a la conclusión que fue revocada es preciso señalar que conforme al Acuerdo General 1/2017, la Sala Superior conserva su competencia para conocer de los resultados de la fiscalización cuando se refiere a los informes de actividades ordinarias realizadas por el partido político nacional en el ámbito federal, es decir, la Sala Superior asume competencia de las conclusiones y sanciones presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

Por otra parte, las Salas Regionales conforme a la jurisdicción de cada circunscripción plurinominal, tienen competencia para conocer de los asuntos que corresponda a la entidad federativa con la que se vincula el informe presentado por los órganos de dichos partidos políticos, es decir, las salas regionales son competentes para conocer de las conclusiones y sanciones presentadas por los Comités Ejecutivos Estatales (CEE) de la entidad federativa que corresponda.

En esa tesitura, el día 19 de marzo de 2022, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que es competente para conocer de los recursos con respecto a las conclusiones y sanciones derivadas de la revisión del informe anual de las actividades del ejercicio del dos mil veinte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, así como escindir los escritos de demanda para que cada autoridad jurisdiccional valore los planteamientos relativos a su ámbito competencial, esto es que, la Sala Regional Monterrey conocería en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG113/2022 y su conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, como se muestra a continuación en el recurso de apelación **SUP-RAP-101/2022** y acumulado por el cual se escinden los escritos de demanda:

(...)

*Con base en los parámetros expuestos, esta Sala Superior es competente para conocer de los recursos en relación con las conclusiones relativas al informe presentado por el CEN, mientras que las salas regionales respectivas son las competentes para analizar la impugnación con respecto a las conclusiones derivadas de la revisión de los informes de los comités ejecutivos estatales de MORENA, de conformidad con la siguiente tabla:*

(...)

No.	Conclusiones impugnadas	Agravio	No.	Conclusiones impugnadas
59	7.9-C22 MORENA-CO y <b>7.9-C52-MORENA-CO</b>	Violación de los principios de legalidad, de certeza y exhaustividad, así como al derecho a la seguridad jurídica, al calificar erróneamente como indebidas las transferencias.  Omisión de cumplir con lo ordenado en la sesión ordinaria del Consejo General del INE, en el sentido de iniciar procedimientos de oficio en relación con el destino de los recursos transferidos de los comités directivos estatales al CEN. Se debía iniciar un procedimiento oficioso y, en consecuencia, eliminar las sanciones por las transferencias que se deben investigar y no considerar esos montos para el cálculo del remanente.	Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila	Sala Regional Monterrey

(...)

Una vez establecidas las competencias que cada Sala regional conocería por cada entidad federativa, el día 26 de abril del 2022 la Sala Regional Monterrey del Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación radicados bajo los expedientes SM-RAP-22/2022 Y SM-RAP-30/2022 acumulado, mediante los cuales confirmó en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de morena, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar lo siguiente:

*Sentencia definitiva que confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución INE/CG113/2022 del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 de los Informes Anuales de los Ingresos y Gastos de MORENA, correspondientes al ejercicio 2020 en el estado de Coahuila de Zaragoza, al estimarse que: (...) g) La autoridad no incurrió en incongruencia, porque la apertura de dichos procedimientos no incide o impacta en la determinación de considerar como indebidas las transferencias realizadas por el Comité Estatal al CEN **por las cuales se sancionó al recurrente en las conclusiones 7.9-C22-MORENA-CO y 7.9-C52-MORENA-CO**, dado que la falta derivó de que éstas no se ubicaron en alguno de los supuestos que expresamente prevé el Reglamento de Fiscalización y no por la aplicación o ejercicio final dado a los recursos, sin que, con los argumentos que expone en esta instancia se justifique la legalidad de su conducta; h) Fue correcto que se incluyeran en el cálculo del remanente los recursos derivados de transferencias indebidas entre los Comités de MORENA, sin que sea jurídicamente procedente que el partido los conserve, ya que, con motivo de su propio actuar irregular no se aplicó en el año fiscalizado y, necesariamente, debe ser devuelto o reintegrado como remanente de financiamiento público no ejercido (...).*

Al confirmarse la resolución INE/CG113/2022 y su conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, trae como consecuencia que adquirieran el carácter de firmeza e inatacables, esto, al verificarse el estatus que guarda en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral. Dicho lo anterior, y por lo que respecta al recurso SUP-RAP-101/2022 mediante la cual se confirman los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de algunas conclusiones y revoca otras; es necesario señalar lo que fue materia de modificación:

#### **8. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se confirman los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de conclusiones impugnadas y analizadas en los apartados 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12 y 6.14., de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se revocan los Acuerdos INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respecto de conclusiones impugnadas y analizadas en el apartado 6.13., relacionadas con la transferencia indebida de recursos de los Comités Directivos Estatales respectivos al Comité Ejecutivo Nacional, así como las consecuencias inherentes, en los términos de esta sentencia.

Tal conclusión a revocarse, versa sobre la transferencia indebida de recursos de los CEE al CEN, como a la literalidad de la sentencia se transcribe:

**6.13. Sobre la transferencia indebida de recursos de los CEE al CEN**

*Los partidos políticos deben tener la posibilidad de generar ahorros para la consecución de sus fines.*

(...)

*Las conclusiones que impugna el partido recurrente son las siguientes:*

<b>CONCLUSIONES</b>
7.1-C3-MORENA-CEN – El sujeto obligado recibió transferencias no permitidos por la normativa por un importe de \$372,461,840.00, situación que será motivo de observación en los Dictámenes de los Comités Ejecutivos Estales de Morena
7.1-C3Bis-MORENA-CEN – En el marco de la revisión de los informes anuales 2021 y 2022, esta autoridad dará seguimiento a la devolución de las transferencias en efectivo por un monto de \$297,398,203.09, realizadas por CEE al CEN, con la finalidad de que estas sean reintegradas a las cuentas bancarias de los CEE, o en su caso, mediante un Fideicomiso Local.
7.1-C3Ter-MORENA-CEN – En el marco de la revisión de los informes anuales 2021 y 2022, esta autoridad dará seguimiento a la devolución de las transferencias en efectivo o en especie por un monto de \$75,063,636.91, respecto de los inmuebles adquiridos con los recursos del Fideicomiso.
7.1-C3Quater-MORENA-CEN – En el marco de la revisión del informe anual 2021, esta autoridad dará seguimiento a la correcta comprobación por la adquisición de los bienes inmuebles adquiridos en los estados de Baja California Sur, Ciudad de México, Tamaulipas y Morelos.
7.1-C3Quinques-MORENA-CEN – Para efectos de que los Comités Ejecutivos Estatales puedan cumplir con la obligación de reintegrar dentro de los 60 días naturales contados a



*partir de que haya quedado firme la conclusión que así lo mandata; el CEN deberá realizar las devoluciones de recursos públicos a los CEE, dentro del plazo señalado anteriormente.*

*7.1-C4-MORENA-CEN – El sujeto obligado recibió transferencias por un importe de \$733,239,844.28 de las cuales no justificó para qué fueron utilizadas, situación que será motivo de observación en los Dictámenes de los Comités Ejecutivos Estales de Morena.*

*7.1-C4Bis-MORENA-CEN – En el marco de la revisión de los informes anuales 2021 y 2022, esta autoridad dará seguimiento a la devolución de las transferencias en efectivo realizadas por CEE al CEN, con la finalidad de que estas sean reintegradas a las cuentas bancarias de los CEE.*

*7.1-C4Ter-MORENA-CEN – Con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino que tuvieron dichos recursos locales al ser transferidos al CEN.*

*7.1-C4Quater-MORENA-CEN – Con fundamento en el artículo 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el destino que tuvieron dichos recursos del ámbito federal al ser transferidos a los CEE.*

*148. Ahora bien, en torno a dichas conclusiones de la responsable, se debe tener presente que de las constancias que integran el expediente, se advierte que el primero de diciembre de dos mil veinte, el CEN firmó un convenio con los CEE de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, para constituir un fideicomiso con el objeto de reservar recursos para la compra de inmuebles o la remodelación de estos.*

*149. En dicho convenio se establecieron los montos que aportaría cada una de las partes y se estableció que cada CEE definiría el lugar, monto y características del inmueble que adquiriría o remodelaría por medio del fideicomiso. A partir de ello, los CEE de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán realizaron aportaciones al CEN para dicho fideicomiso.*

*(...)*

*217. Por tanto, se concluye que, en este caso concreto, Morena no está obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación los remanentes del financiamiento público destinados al fideicomiso para la compra de inmuebles que es materia de controversia en el presente asunto, ya que su creación se ajusta a lo previsto en los Lineamientos.*

218. *En consecuencia, se determina que el principio de anualidad no debe ser impedimento para que el recurrente pueda generar ahorros mediante la constitución de un fideicomiso que se apege a la normativa electoral, financiera y fiscal y a los fines específicamente previstos del gasto ordinario.*

219. *Así, al haber resultado fundados los agravios se deben dejar sin efectos las conclusiones objeto estudio*

*(...)*

En ese contexto, si bien la Sala Superior revoco la conclusión 6.13. de la resolución INE/CG113/2022, esta no genera una relación causal por lo que respecta a la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO que fuera confirmada por la Sala Regional Monterrey para el ejercicio 2020 en la entidad federativa de Coahuila; ya que, las conclusiones que fueron objeto de la revocación son, aquellos estados que participaron en la firma del convenio con el Comité Ejecutivo Nacional para constituir un fideicomiso, tales como: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, sin que de estos se desprenda que Coahuila forme parte; por lo que, la autoridad que conoció y resolvió sobre la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido morena, correspondientes al ejercicio 2020 relativas a la resolución INE/CG113/2022, fue la Sala Regional Monterrey como última instancia, quedando, como ya se ha dicho, en estatus de cosa juzgada para hacerse efectivo el cobro de los remanentes.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que si bien el ciudadano Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político morena, realizó una consulta a la Comisión de fiscalización del Instituto Nacional Electoral respecto al cobro de remanentes determinados en los ejercicios 2018 y 2019, así como solicitó se determine la posibilidad de no deducir de sus prerrogativas el importe del ejercicio 2019, sino antes de haber realizado las correcciones al cálculo correspondiente, como a renglón seguido se transcribe:

*(...)*

*e) ¿Es viable que jurídicamente la Unidad Técnica de Fiscalización niegue la petición de mi partido en el sentido de no deducir de las prerrogativas de mi partido el importe de los remanentes determinados en el 2019 sin hacer la corrección de los cálculos*

*referidos en esta consulta y sin esperar que mi partido conozca los alcances que tendrá el acatamiento de la sentencia SUP-RAP-101/2022 y acumulados?*

*(...)*

Por su parte, el 26 de junio de 2022 la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo CF/005/2022 mediante el cual se da repuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, concluyendo lo siguiente:

#### **IV. Conclusiones**

*(...)*

*Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, notifique el saldo correcto del remanente al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente.*

*(...)*

**TERCERO.** *Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre el contenido y alcance de esa consulta para los efectos legales a que haya lugar, respecto de los medios de impugnación promovidos por Morena relacionados con los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/01918/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/02065/2022 emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos concernientes al cobro y/o devolución del remanente del ejercicio 2019.*

*(...)*

**QUINTO.** *Infórmese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que no realice descuentos a Morena por concepto de remanentes del ejercicio 2019.*

Del planteamiento de Morena y respuesta de la Comisión de Fiscalización podemos advertir que versa sobre los ejercicios anteriores al 2020, principalmente al ejercicio 2019; ya que, del propio oficio CEN/SF/229/2022 signado por Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena se logra apreciar que efectivamente recalca el dicho por la Comisión en la que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, tal y como a la literalidad del texto se transcribe:

(...)

*De la misma manera, esa Comisión de Fiscalización determino que no se podrán retener las ministraciones de Morena por concepto de remanentes de ejercicios anteriores al 2020, (...)*

En consecuencia, de las manifestaciones que hace valer el Delegado en funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, no guarda ninguna relación causal con la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO derivada de la resolución INE/CG113/2022 que fuera confirmada por la Sala Regional Monterrey, ya que estas corresponden al ejercicio 2020; por tanto, a ningún efecto jurídico conlleva que se haya revocado el acuerdo INE/CG113/2022 por lo que hace a la conclusión 6.13 de la sentencia SUP-RAP-101/2022.

**DÉCIMO SEXTO.** En relación a lo antes vertido, este Instituto Electoral consideró necesario contar con la certeza jurídica de la inexistencia de algún impedimento legal o determinación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al partido morena; motivo por el cual, el día 8 de agosto de 2022 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió vía SIVOPLE el oficio **IEC/SE/847/2022**, mediante el cual realizó un planteamiento al Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

**PLANTEAMIENTO.**

"(...)

1. *¿Los remanentes de financiamiento público que debe reintegrar el partido morena en Coahuila, por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de la resolución INE/CG113/2022, respecto la conclusión 7.9-C52-MORENA-CO son susceptibles de alguna modificación? y;*
2. *Aclarar a esta autoridad si ¿Se encuentran firmes los remanentes de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020, en atención a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG113/2022 relativas al partido morena en el estado de Coahuila. Esto, con la finalidad de proceder a la retención por parte de este Instituto, en los términos señalados por el Lineamiento para reintegrar el remanente y en atención al acuerdo INE/CG345/2022?*

Lo anterior, toda vez que como se desprende del propio escrito presentado por el partido morena en Coahuila, en el cual manifiesta que, "**no realice ninguna retención por concepto de multas y remanentes respecto de las ministraciones que tiene derecho a recibir mi partido político en esa entidad federativa.**". Se considera necesario contar con la certeza jurídica de que no existe algún impedimento legal o determinación por parte del INE para esta entidad federativa, por el cual no se pueda realizar la retención de los remanentes al partido morena.

(...)"

Posteriormente, el día 30 de agosto de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **INE/UTF/DRN/16756/2022** emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por este Órgano Electoral; en los términos que se reproducen a renglón seguido:

(...)

De conformidad con la normatividad antes citada, se informa que, en virtud de lo establecido en la sentencia de los expedientes identificados como SM-RAP-22/2022 y SM-RAP-30/2022 acumulados de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se confirmó** el remanente calculado y aprobado por el Consejo General de INE, en la conclusión **7.9-C52-MORENA-CO, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización no realizará una nueva determinación de los montos de remanentes.**

Lo anterior, en virtud de que se encuentra firme el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, por lo que el OPLE podrá proceder a la retención del remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$13,197,808.44 (trece millones ciento noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 44/100 M.N.) al partido político Morena.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que esta Unidad Técnica de Fiscalización no realizará una nueva determinación de los montos de remanentes, en virtud de que se encuentra firme el dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022, por lo que el OPLE podrá ejecutar el remanente de financiamiento público ordinario, por la cantidad de \$13,197,808.44 (trece millones ciento noventa y siete mil ochocientos ocho pesos 44/100 M.N.) al partido político Morena.

Luego entonces, y al quedar de manifiesto que los remanentes contaban con el carácter de firmeza en el momento en que fueron exigibles al partido para reintegrarlos de forma voluntaria en el plazo de 10 días hábiles, este Órgano Electoral procede a hacer efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo IEC/CPPP/002/2022 de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, al señalar que, en caso los sujetos obligados no reintegren los remanentes en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual del financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente.

En ese sentido, y una vez que quedado fuera de duda y sin materia la solicitud de morena en cuanto a no retener los remanentes señalados del dictamen consolidado identificado como INE/CG106/2022, así como la resolución INE/CG113/2022; este OPL continuará con el procedimiento señalado en los Lineamientos y acuerdo INE/CG345/2022 para retener el cobro total de los remanentes del ejercicio 2020 en esta entidad federativa al partido morena.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Luego entonces, y una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles otorgados al partido para efectuar de forma voluntaria el reintegro de los remanentes, sin que así aconteciere, este Órgano Electoral procederá hacer efectivo el apercibimiento señalado en el citado requerimiento, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, al señalar que, en caso los sujetos obligados no reintegren los remanentes en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual del financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente.

Ahora bien, ante la omisión de devolver de forma voluntaria la cantidad señalada en la resolución INE/CG113/2022 en su conclusión 7.9-C52-MORENA-CO, en la que el sujeto obligado presenta un monto del remanente del ejercicio dos mil veinte de \$13,197,808.44 en la operación ordinaria, trae como consecuencia que esta autoridad electoral proceda a la retención de su prerrogativa, aplicando al saldo insoluto, el factor de inflación del INEGI de manera mensual; esto, en apego al acuerdo INE/CG345/2022 y en atención a la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/13604/2022:

*Oficio INE/UTF/DRN/13604/2022*



- *Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales deberán actualizar el saldo a reintegrar, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, según corresponda, es decir, cada autoridad electoral lo hará en el ámbito de sus atribuciones.*
- *Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, las actualizaciones de los remanentes a reintegrar serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, de manera mensual.*

En esa tesitura, se llevará a cabo la retención de los remanentes aplicando al saldo insoluto, el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es decir, de los **\$13,197,808.44** que se le retendrán a morena se aplicará una actualización del factor inflacionario de manera mensual hasta el cobro total; esto es, se empleará la fórmula prevista en el acuerdo INE/CG61/2017 y detallada mediante oficio INE/UTF/DRN/13604/2022 para determinar dicho factor, la cual se reproduce a continuación para su referencia:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

- Remanente determinado: atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme.
- INPC actual: Es el INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.
- INPC pago remanente: el INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)

Si bien, el acuerdo INE/CG345/2022 refiere que ante el incumplimiento de entregar los remanentes del financiamiento público de actividades ordinarias y específicas dentro de los plazos previstos, **se deberá de actualizar el saldo a reintegrar de forma**

**mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió de ser reintegrado y hasta el mes del cálculo;** también lo es que, a la fecha de ser exigible los remanentes al partido morena, esto es, el día 26 de abril de 2022 al confirmarse por la Sala Regional Monterrey, la resolución INE/CG113/2022 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG106/2022, aun no se emitía el citado INE/CG345/2022, y por ende no era exigirle aplicar al saldo insoluto el factor de inflación en referencia.

En esa tesitura, al emitirse el acuerdo INE/CG345/2022 el día 9 de mayo del presente, es la temporalidad en la cual deba de hacerse efectivo la actualización al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI; esto al determinar que, de aplicarse lo contrario, se estaría contraviniendo el artículo 14 Constitucional al establecer que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, que por analogía se estaría aplicando en perjuicio de un partido político una determinación que no existía al momento en que la resolución INE/CG113/2022 fue exigible para su reintegro. En suma, la actualización del saldo insoluto de resolución INE/CG113/2022, se llevará a cabo a partir del mes de mayo de 2022 en el que el diverso INE/CG345/2022 quedó firme, toda vez que, como ha quedado de manifiesto, el partido morena no cubrirá en su totalidad el reintegro de los remanentes en una sola ministración por concepto de prerrogativas, sino que será necesario estar realizando las retenciones de manera mensual, hasta cubrir el saldo total y, por tanto, llevar acabo la actualización a que haya lugar.

Asimismo, no pasa desapercibido para este instituto que si bien, el cobro del remanente actualizado se realizará preferentemente del financiamiento público de actividades ordinarias, también lo es que ante el volátil cambio del índice inflacionario que afecta al país, pueda generar como consecuencia que el cobro de remanentes exceda de los seis meses, para este caso, se procederá a realizar el cobro por ambos conceptos en el mes que corresponda hasta cubrir en su totalidad el reintegro; es decir, el cobro del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas a fin de garantizar el cobro total de remanentes en seis pagos mensuales y consecutivos. Situación que fue contemplada por el Instituto Nacional Electoral en su acuerdo INE/CG/345/2022, como a renglón seguido se transcribe:

(...)

*En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:*

*En su aspecto general:*

- Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.*
  - En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultaneas.*
- (...)*

Por ende, para el caso que el OPLE advierta la imposibilidad de ejecutar total o parcialmente los saldos del remanente con cargo al financiamiento público dentro de seis ministraciones consecutivas, se procederá en términos del acuerdo INE/CG/345/2022, y ante el procedimiento referido en la respuesta emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/13604/2022, que a la letra se transcribe:

*(...)*

*No obstante, otro escenario probable y previsto por el acuerdo INE/CG345/2022, consiste en que los OPLE adviertan la imposibilidad de ejecutar (total o parcialmente) los saldos remanentes con cargo al financiamiento al que los partidos políticos tiene derecho en la entidad federativa de que se trate, lo anterior en caso de que:*

*(...)*

*2. El proceso de ejecución de saldo remanente no haya concluido tras la retención de seis ministraciones mensuales consecutivas.*

*(...), el OPLE deberá informar al INE la imposibilidad material de ejecutar el saldo remanente de financiamiento público local de actividades ordinarias permanentes y específicas, ya sea de manera total o parcial, según el escenario que corresponda.*

*En este orden de ideas, es importante señalar que el Acuerdo INE/CG345/2022 no prevé un escenario de excepción por cuanto hace al acto positivo de actualización de saldos insolutos por concepto de remanentes de financiamiento público ordinario.*

*Es decir, el análisis gramatical, sistemático y funcional del Acuerdo aludido, permite establecer que el OPLE, en el escenario de imposibilidad de cobro coactivo o su culminación (es decir, que tras la retención de seis ministraciones mensuales, aun exista saldo por cobrar), deberá informar al INE no solo la imposibilidad acontecida*

*y el saldo remanente a ejecutar con cargo al financiamiento federal del partido político, y esta determinación deberá contemplar la actualización del saldo insoluto conforme al factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)*

Para dar cumplimiento a lo anterior, este Consejo General, que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Administración; realicen la retención de la ministración correspondiente al mes de septiembre de 2022, y de los meses consecutivos siguientes sobre financiamiento público por actividades ordinarias, y en su caso, simultáneamente sobre las específicas hasta el cobro total de remanentes; en la cual se contemple y aplique al saldo insoluto, la actualización del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con la fórmula señalada en el acuerdo INE/CG61/2017 y la cual se reprodujo en el cuerpo de este acuerdo, en los términos de la normatividad señalada y expedida por el Instituto Nacional Electoral aplicables en la materia.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, para los casos que exista remanentes y sanciones por cobrar a un partido, se procederá a descontar primero el remanente y, una vez finiquitado, se continuará con el cobro de las sanciones pendientes, esto, en términos del acuerdo INE/CG345/2022, que refiere lo siguiente:

*(...)*

*En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.*

*(...)*

En ese sentido, este Órgano Electoral suspenderá el cobro de las sanciones al partido morena hasta el total reintegro de los remanentes en un máximo de seis ministraciones; procediendo posteriormente, al cobro total de la multa a que haya lugar en los mismos términos que se venían descontando sobre la ministración mensual al financiamiento público de morena, sin que, al momento de emisión del presente acuerdo, se pueda determinar en este acto el monto que se le descontará por concepto de sanciones; ya que, las prerrogativas a que el partido tiene derecho para el proceso electoral local ordinario del ejercicio 2023, aún no ha sido emitido y del cual no se tiene certeza del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas que le corresponda a morena para el próximo año. Siendo el acuerdo de financiamiento público al que los

partidos políticos tienen derecho para el ejercicio 2023, la base por la cual se determinará el monto mensual que se le deberá de descontar a morena para el pago de las sanciones que se encuentren detenidas y que, se trasladarán para su cobro al ejercicio fiscal 2023.

Por lo que una vez que, se cubra la totalidad de remanentes o se proceda en términos del considerando décimo séptimo relativo al acuerdo INE/CG/345/2022, se informara al partido sobre la reanudación del cobro de las sanciones y la cantidad correspondiente.

Para aquellos casos en que se haga acreedor a futuras sanciones, y estas adquieran el carácter de firmeza para su posterior ejecución, se agregaran en orden de prelación a las sanciones que aún se encuentren pendientes por liquidar.

**DÉCIMO NOVENO.** Es importante destacar que, los recursos que disponen los partidos políticos están sujetos al principio de anualidad, así como a los determinados en el artículo 134 Constitucional, ya que dichos recursos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en ese sentido, de los recursos que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio para el cual fueron designados, se deberán de reintegrar al erario público estatal del cual emanaron en su momento, por lo que, ante la omisión de cumplimiento por parte de morena de reintegrar de forma voluntaria los remanentes señalados en la resolución INE/CG113/2022 y dictamen consolidado INE/CG106/2022, corresponde a este Instituto Electoral realizar la retención de las ministraciones mensuales de financiamiento público hasta cubrir el monto total del remanente, considerando el índice inflacionario señalado en el considerando décimo séptimo y en vía de consecuencia, devolverlo a la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 77 numeral 2, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2,

39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 396, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 7, 8, 9, y 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanentes no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e, INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la retención de los remanentes del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias del ejercicio 2020 al partido morena, en cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG113/2022 y su dictamen consolidado INE/CG106/2022; llevando a cabo la actualización del saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el acuerdo INE/CG61/2017, y en lo dispuesto por el diverso INE/CG345/2022.

**SEGUNDO.** Se ordena que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Administración; para que realicen el cálculo y la retención de la ministración septiembre de 2022 y hasta cubrir en su totalidad el reintegro del financiamiento público por actividades ordinarias, y en su caso, simultáneamente sobre las específicas, sin que exceda de la retención de seis ministraciones; en la cual se contemple y aplique al saldo insoluto la actualización del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con la fórmula señalada en el acuerdo INE/CG61/2017 y la cual se reprodujo en el cuerpo del presente acuerdo.


**TERCERO.** Se ordena que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se realicen las gestiones necesarias en conjunto con las Direcciones Ejecutivas de Administración, y de Prerrogativas y Partidos Políticos; a fin de que se lleve a cabo la retención de la ministración de septiembre de 2022 y hasta cubrir en su totalidad el reintegro del financiamiento público por actividades ordinarias, y en su caso, simultáneamente sobre las específicas; sin que exceda de la retención de seis ministraciones para su posterior reintegro a la Secretaría de Finanzas del estado de Coahuila de Zaragoza, sobre la cantidad que resulte de la actualización del factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), aplicada al monto inicial de **\$13,197,808.44**.

**CUARTO.** En caso que la ejecución de saldo remanente no haya concluido tras la retención de seis ministraciones mensuales consecutivas, se informará al INE en términos de lo vertido en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese como corresponda al partido político morena, respecto de las retenciones a realizarse en las ministraciones de su financiamiento público de septiembre de 2022 y hasta cubrir en su totalidad el reintegro del financiamiento público por actividades ordinarias, y en su caso, simultáneamente sobre las específicas, sin que exceda de la retención de seis ministraciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

  
**JORGE ALEONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO